

DISPOSICION TRANSITORIA

Los Oficiales Generales que ejercen los mandos a los que se hace referencia en el presente Real Decreto mantendrán las denominaciones de sus cargos, tal como fueron nombrados, hasta su cese en los mismos.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 2 de febrero de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa.
NARCIS SERRA I SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

2834 REAL DECRETO 126/1990, de 2 de febrero, por el que se modifica el anexo 1 del Real Decreto 883/1989, de 14 de julio, sobre delimitación de la zona de promoción económica de la Comunidad Valenciana.

Habiendo comunicado la Comunidad Autónoma que debe ser incluido el municipio de Pilar de la Horadada dentro de la zona de promoción económica de la Comunidad Valenciana por tratarse de un municipio producto de la segregación del de Orihuela, una vez realizadas las gestiones necesarias ante la Comisión de las Comunidades Europeas y recibida contestación positiva en el sentido de que esta segregación no implica modificación del territorio en el que puede aplicarse el régimen nacional de incentivos regionales tal como fue aceptado por la Comisión, y cumplidas, por otra parte, las actuaciones del Consejo Rector de incentivos regionales previstas en el artículo 5.º, número 1, del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1990.

DISPONGO:

Artículo único.-Se modifica el anexo I a que hace referencia el artículo 1.º del Real Decreto 883/1989 sobre delimitación de la zona de promoción económica de la Comunidad Valenciana, incluyéndose en el epígrafe Alicante, Baix Segura, el municipio «Pilar de la Horadada».

DISPOSICION FINAL

Esta norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 2 de febrero de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda.
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

2835 ORDEN de 1 de febrero de 1990 por la que se regulan los flujos financieros entre las Comunidades Europeas y la Administración Pública española así como el sistema de anticipos relativo a la financiación de las operaciones del FEOGA-Garantía y del Fondo Social Europeo.

La integración de España en las Comunidades Europeas ha dado lugar a movimientos de fondos tanto por parte de España para sufragar el Presupuesto General de las mismas u otro tipo de actuaciones no incluidas en dicho Presupuesto General, como por parte de las instancias comunitarias con cargo a las diversas líneas de financiación.

Era necesario, por tanto, regular los procedimientos a seguir para canalizar debidamente los flujos monetarios, que se fueran produciendo e incluso contemplar la posibilidad de que el Estado español efectuase anticipos por cuenta de las Comunidades Europeas.

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de diciembre de 1985 dictó una serie de normas al respecto. Por su parte, las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de 1986 y los ejercicios posteriores, autorizaron al Ministerio de Economía y Hacienda a llevar a cabo las operaciones de Tesorería exigidas por las relaciones financieras con la Comunidad, cancelándose los anticipos, que a favor o por cuenta de las Comunidades Europeas se pudiesen realizar, con los correspondientes reintegros que practicasen las mismas.

En base a estos principios se dictaron dos órdenes para regular los flujos monetarios que se produjesen entre España y las Comunidades Europeas originados por el régimen de recursos propios comunitarios en el que España participa, como Estado miembro, y otras dos que fijan el sistema de anticipos para financiar la política agrícola común, relativos tanto al Fondo de Orientación y Garantía Agrícola como a las compras de productos.

Por otra parte, la participación española en el Sexto Fondo Europeo de Desarrollo (FED), y la necesidad de clarificar y simplificar en lo posible la normativa vigente, ha determinado que se haya considerado oportuno refundir en una disposición única la normativa hasta ahora dispersa, ampliando el mecanismo de anticipos a otros casos en que éste resulte necesario.

En su virtud, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Efectividad de los recursos de la CEE

1.1 Recurso IVA.

1.1.1 Una vez fijada la aportación de España a la CEE por este concepto, el órgano competente comunicará a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera el importe de la aportación anual.

1.1.2 El primer día hábil de cada mes, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera abonará en la cuenta denominada «Fondos de la CEE», en concepto de aportación por el recurso IVA, una dozava parte del importe anual asignado a España, convertido en pesetas al tipo de cambio establecido por la normativa comunitaria, expidiendo el siguiente documento contable:

Mandamiento de pago en formalización, aplicado a Operaciones del Tesoro, Deudores. Concepto «Anticipos recurso IVA», que se compensará con:

Ingreso, también en formalización e igual importe, aplicado a Operaciones del Tesoro, Acreedores. «Fondos de la CEE».

1.1.3 Retorno de la CEE por recurso IVA.

A lo largo del período transitorio, conforme se reciban de la CEE los retornos del recurso IVA, se procederá por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a su ingreso desde la cuenta «Fondos de la CEE» contabilizando la operación mediante:

Mandamiento de pago en formalización, aplicado a Operaciones del Tesoro, Acreedores. «Fondos de la CEE», que se compensará con:

Ingreso, también en formalización y por el mismo importe, aplicado a Operaciones del Tesoro, Deudores. «Anticipos recursos IVA».

Que vendrá a minorar en este importe el anticipo efectuado anteriormente para el pago de este recurso.

1.1.4 Aplicación al Presupuesto de Gastos de la aportación por el recurso IVA.

La diferencia entre la cantidad abonada en pesetas y el retorno recibido de la CEE constituye el neto a imputar al Presupuesto de Gastos.

A tal fin la Dirección General del Tesoro y Política Financiera comunicará a la Dirección General de Presupuestos el importe a que asciende esta diferencia, para que por este Centro se tramite expediente de gasto y formule la propuesta de pago correspondiente, con cargo al crédito destinado a tal finalidad en el Presupuesto de Gastos del Estado.

1.1.5 Recibida esta propuesta en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, se procederá a su pago en formalización que se compensará con un ingreso de igual carácter e importe en el concepto «Anticipos recurso IVA» de la agrupación Deudores de Operaciones del Tesoro, para la cancelación definitiva del anticipo.

1.2 Recurso PNB.

1.2.1 Una vez fijada la aportación de España a la CEE por este concepto, el órgano competente comunicará a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera el importe de la aportación anual.

1.2.2 El primer día hábil de cada mes, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera abonará en la cuenta denominada «Fondos de la CEE», en concepto de aportación por el recurso PNB, una dozava parte del importe anual asignado a España, convertido en pesetas al tipo de cambio establecido por la normativa comunitaria, expidiendo el siguiente documento contable:

Mandamiento de pago en formalización, aplicado a Operaciones del Tesoro, Deudores. Concepto «Anticipos recursos PNB», que se compensará con: